

... y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CARLOS ALBERTO NIÑO**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.485.728, como **Viceministro de Formación Comunal**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, con el propósito de dirigir y coordinar la ejecución de las políticas de formación y desarrollo comunal aprobadas por el Presidente de la República, en coordinación con los entes competentes adscritos al Ministerio, realizando el seguimiento, la evaluación de gestión y el impacto de las políticas y programas en materia de formación y desarrollo comunal; coordinando y evaluando todo lo relativo a las políticas de formación permanente relacionadas con la economía comunal; así como organizar y sistematizar la información sobre las demandas de formación y capacitación comunal, estimulando la concertación entre los actores de los programas de formación y desarrollo comunal, participando en la formulación de los planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo en materia de formación y desarrollo comunal, y formular las actividades en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo, dirigidos al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles, así como también a la familia y a la juventud, sobre la base de las propuestas generadas por la participación activa y protagónica de los sectores populares, instrumentando mecanismos de enlace entre el pueblo soberano y la Administración Pública, con los Estados y los Municipios, y las demás expresiones del gobierno local, en aras de promover el control social de las políticas públicas, de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Decreto N° 7.321 18 de marzo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria, en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basados en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo,

... me confiere el artículo 226, numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en conformidad con lo establecido en los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **Presidenta (E) de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria (SOGAMPI)** a la ciudadana **MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN**, titular de la cédula de identidad N° 13.167.600, con el propósito de fortalecer el sistema de garantías recíprocas, para facilitar a la pequeña y mediana industria el acceso al crédito del sistema financiero, y a su vez, garantizar su participación en procesos de selección de contratistas o la ejecución de contratos suscritos, mejorando de esta manera, las condiciones de financiamiento para los sectores de manufactura, exportación, turismo, servicio y comercio conexo a la Industria del país, contribuyendo al desarrollo, estabilidad y seguridad del sistema productivo y financiero nacional; de conformidad con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de marzo de 2010. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto N° 7.338

24 de marzo de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226, numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el literal d) del artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo,

CONSIDERANDO

Que la electricidad es un bien fundamental e indispensable para el desarrollo económico de la Nación y la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el país está siendo afectado por un conjunto de circunstancias de orden natural que han afectado las cuencas hidrográficas y han provocado la disminución del aporte de agua a los embalses destinados a la generación eléctrica, lo cual trae como consecuencia la caída en el abastecimiento de electricidad al sistema eléctrico nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 7.228 de fecha 8 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.363 de la misma fecha, se declaró el estado de emergencia eléctrica sobre la prestación del servicio eléctrico nacional y sus instalaciones y bienes asociados,

CONSIDERANDO

Que es deber tanto del Estado como de todos los ciudadanos tomar las medidas necesarias para incrementar el ahorro de electricidad con el fin de coadyuvar en la prestación continua, confiable y segura del Servicio Público de Energía Eléctrica,

CONSIDERANDO

Que en los días señalados en el presente Decreto, los órganos y entes competentes en la materia procurarán realizar labores de mantenimiento en las maquinarias y equipos que conforman el embalse del Guri.

DECRETO

Artículo 1º. Declaro días no laborables y por tanto se les otorga el carácter de feriados a los efectos de la Ley Orgánica del Trabajo, los días 29, 30 y 31 de marzo del año 2010.

La declaratoria de días feriados señalada en el presente artículo, es aplicable tanto al sector público como al sector privado.

Artículo 2º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto, las actividades que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Orgánica del Trabajo y los artículos 92, 93 y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 3º. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Vicepresidente Ejecutivo y todos los Ministros del Poder Popular.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Las Obras Públicas y Vivienda (L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENEZDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

BLANCA EEKHOUT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SIESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Banca Pública (L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° Y 151°

N° 80

Fecha 23 MAR 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165 de fecha 24 de abril de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente contar con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio del procedimiento de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes contratantes, la constitución de Comisiones de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma de mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal evitando la multiplicidad de esfuerzos,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Nacional Antidrogas, como órgano desconcentrado dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, requiere para su efectiva labor, optimizar sus procesos de contratación,

RESUELVE

Artículo 1: Crear la Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas y del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), dependencias adscritas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con carácter permanente, que gestionará todo lo relacionado con los procedimientos para contrataciones de los citados órganos desconcentrados, en cuanto a selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios a los que le sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas y del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad. Esta Comisión Especial estará representada por las siguientes áreas:

Área Económico-Financiera: Representada por el Director o Directora de la Oficina de Administración y Finanzas como miembro principal y el Contador o Contadora, Administrador o Administradora como miembro suplente.

Área Técnica: Representada por el Director o Directora de la Oficina a la cual corresponda el requerimiento de contratación como miembro principal y un especialista en el área que correspondiera el requerimiento de contratación, como miembro suplente.

Área Jurídica: Representada por el Director o Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica como miembro principal y un abogado o abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica como suplente.

Igualmente se designará un Secretario quien tendrá derecho a voz, mas no voto; entre los miembros principales como el Secretario serán designados por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 3: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas y del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 4: La Comisión Especial de Contrataciones de la Oficina Nacional Antidrogas y del Fondo Nacional Antidrogas (FONA), para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la asesoría de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de las mismas.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TÁRECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° Y 151°

N° 90

Fecha 23 MAR 2010

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con